

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(Continuación.)

Art. 155. La Agencia ejecutiva, una vez terminados los expedientes dentro del plazo señalado, los presentará á la Administración de Contribuciones con una relación duplicada, en la cual constarán los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas y recargos, y el número de los recibos talonarios que á los mismos se acompañan.

El Negociado á quien correspondan, cotejará en el acto las relaciones y, cerciorado de su conformidad y de que contienen todos los recibos que expresan, estampará en uno de los ejemplares de aquella la correspondiente nota en que conste el número de orden que le corresponde, fecha de la presentación, importe de la cuota y recargos y el número de los recibos; suscribiéndola con media firma al margen izquierdo.

Firmada la nota por el Administrador de Contribuciones y con el se-

llo de la oficina, se devolverá dicho ejemplar al agente, quedando el otro en la Administración.

Se llevará un libro titulado *Registro de fallidos* en el que, por orden de fechas, se copien correlativamente las relaciones de expedientes de dicha clase presentados por la Agencia. Con arreglo á él se estampará en letra en los duplicados de aquellas el número que corresponda. Los asientos se harán inmediatamente de recibir las relaciones, bajo la responsabilidad del encargado del Negociado.

Art. 156. Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal de que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que expresa el art. 150.

Cuando esto ocurra, se acompañará al expediente una nota en la que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 157. El Negociado de Industrial examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Agencia ejecutiva, y el Administrador de Contribuciones los resolverá precisamente dentro del mes siguiente al día de su presentación, bajo la responsabilidad que se marca en el art. 154, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando, en otro caso, lo que proceda; para lo cual, respecto á los industriales cuyo domicilio se ignora, se consultará la matrícula y adiciones por si al extender los recibos se ha equivocado el apellido ó el domicilio de los mismos; subsanando inmediatamente cualquier error, á fin de que pueda realizarse el cobro de las cuotas.

En el primer caso, y taladrados que sean los recibos, se pasarán á la Intervención para los efectos determinados en el reglamento or-

gánico de la Administración provincial de Hacienda pública.

Art. 158. Al fin de cada trimestre la Administración formará relación nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían, la fecha de la insolvencia y la cuota de cada uno, cuya relación se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia remitiendo uno de los ejemplares á la Dirección general de Contribuciones, sin perjuicio de llevar á efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos se dispone en el art. 174 de este reglamento.

Art. 159. El industrial declarado fallido en un trimestre será inmediatamente eliminado de la matrícula, bajo la responsabilidad del Administrador y del Jefe del Negociado respectivo, y no podrá ejercer de nuevo su industria sin que antes cumpla lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

CAPITULO X

De la investigación de las industrias.

Art. 160. La investigación del ejercicio de las industrias es un servicio preferente de la Administración del impuesto que debe practicarse constantemente y con el mayor celo, y lo mismo que la comprobación, han de ser desempeñados por funcionarios que dependan de la Hacienda, sin que en ningún caso ni bajo pretexto alguno puedan encomendarse á particulares. Tiene por objeto:

1.º Inquirir si se ejercen profesiones, industrias, artes ú oficios de los sujetos á la contribución industrial por personas que no constan inscritas en matrícula, que no se hallen provistas de patente ó que figuren matriculadas con inexacta clasificación y contribuyan con cuota distinta de la que legalmente estén

obligadas á satisfacer, instruyendo en su caso los expedientes que procedan.

2.º Averiguar si se ejercen industrias que no figuren en las tarifas de la contribución ni en la tabla de exenciones, é iniciar los expedientes de adición de las mismas á las tarifas.

3.º La rectificación del padrón industrial y la formación de nuevos padrones en las épocas correspondientes.

4.º Emitir informe en los expedientes de altas, bajas, variación de tarifa ó clase y en los de fallidos, para impedir que con cualquier pretexto se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 5.º Estudiar y proponer al inmediato Jefe las reformas que la experiencia aconseje ser convenientes en la clasificación de las industrias y señalamiento de cuota á las mismas, por si procede instruir el oportuno expediente para modificarlas.

Art. 161. Los servicios de investigación y comprobación se practicarán por funcionarios administrativos y periciales, teniendo unos y otros iguales deberes y atribuciones. Sin embargo, se encomendarán con preferencia á los segundos los que se relacionen con industrias de la tarifa 3.ª que requieran conocimientos técnicos.

Las operaciones practicadas por un individuo podrán ser comprobadas por otro ú otros de la misma clase; y cuando se trate de un servicio importante para el Tesoro, que comprende los gastos que pueda ocasionar, podrán comprobarse por los asignados á otra provincia ó región, solicitándolo previa y fundadamente del Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general de Contribuciones.

No podrán permanecer en una provincia más de dos años los funcionarios administrativos de que se trata; y si dentro de ella se les asig-

na un distrito determinado, se les relevará pasado el año de residencia en él.

Cuando las capitales, á causa de su importancia, se hallen divididas en distritos, el relevo de dichos individuos se hará cada dos meses por la Delegación, á propuesta del Administrador de Contribuciones, y en términos de que alternen todos en cada distrito sin preferencia de ninguna clase.

Los periciales no deben permanecer tampoco en una región ó zona más de dos años.

Art. 162. Poseionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará á conocer por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, no siendo necesario que después se avise previamente á los Alcaldes de que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprenda la región ó zona en que hayan de funcionar, y cuando pasen de una á otra provincia, se avisará de oficio al Delegado en la misma.

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigación sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujeción á las disposiciones de este reglamento, del de Investigación y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algún industrial á que el servicio de comprobación ó investigación se practique por el Investigador, Autoridad ó agente administrativo que deba efectuarlo, este funcionario hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la comprobación y las disposiciones del reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial á que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá á la Autoridad local en demanda de auxilio para la practica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobación encomendada al agente administrativo ó al Delegado especial.

Art. 165. Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de la Administración encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibición del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirán los registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán si así lo creyesen más oportuno.

Para la adquisición de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las Compañías, ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigación, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los Investigadores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificación exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria; para auxiliar los trabajos de examen y formación de matrículas en la época reglamentaria; para la formación ó remisión de los datos estadísticos que la Dirección general de Contribuciones reclame; y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

Desde el día 2 de Enero próximo pueden presentarse los tenedores de títulos de la Deuda provincial á recojer en la Contaduría de fondos provinciales las facturas para el cobro de los intereses del actual semestre.

Logroño 16 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Carlos Moreno y González del Campillo.

Comisión provincial

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los siguientes, que copiados á la letra dicen así:

AUSEJO

Examinado el expediente promovido por D. Manuel María González Espinosa, Concejal del Ayuntamiento de Ausejo, en solicitud de que se le declare incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, como comprendido en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal:

Resultando que el Sr. González Espinosa, en instancia fecha 18 de Octubre dirigida al Alcalde, expuso que se hallaba incapacitado para el ejercicio del cargo expresado como heredero de D. Juan Balmaseda, á quien se le había declarado deudor á los fondos municipales en la cantidad de 1710'40 pesetas, y por tal razón se le había expedido apremio, según justificaba por medio de una papeleta unida al expediente, por lo cual solicitaba se remitiera el expediente á la Comisión provincial:

Resultando que el Ayuntamiento, entendiendo en la mencionada instancia, declaró que el recurrente no era deudor á los fondos municipales, y si su esposa Dorotea Balmaseda, como heredera de D. Juan Balmaseda, por lo cual la expresada Corporación desestimó la instancia, contra cuyo acuerdo se alzó el interesado:

Considerando que según dispone el apartado 2.º, art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las protestas formuladas por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección se inicarán ante los Ayuntamientos y se sustanciarán en la forma establecida en los artículos precedentes:

Considerando que las Comisiones provinciales son las llamadas á resolver en primer término las protestas formuladas contra la capacidad de los Concejales, ya se interpongan estas antes de constituirse los Ayuntamientos, ora se incoen después de constituidos, precepto establecido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado:

Considerando que ninguna competencia tienen los Ayuntamientos para entender en las mencionadas protestas y únicamente el Alcalde es el llamado tan sólo á remitir el expediente á la Comisión, recibiendo, según determina el apartado 1.º, art. 4.º de dicho Real decreto, las defensas que aleguen los Concejales á quienes aquellas afecta, que en el caso presente no tiene aplicación por ser el interesado quien denunció la incapacidad que supone le asiste:

Considerando que el recurrente aparece deudor á los fondos municipales, con la circunstancia de habersele expedido apremio, por lo cual concurre en él de la incapacidad señalada en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, Se acordó:

1.º Declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal á don Manuel María González Espinosa.

2.º Advertir al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstenga de conocer en protesta alguna que se formule contra la capacidad de los Concejales;

Y 3.º Insertar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CORERA

Visto el expediente en el que don Nicanor Serrano Santa María, Concejal del Ayuntamiento de Corera, solicita se le exima de dicho cargo, y del cual resulta:

Que el Sr. Serrano, en instancia fecha 23 de Septiembre dirigida al Alcalde, expuso que había intentado trasladar su residencia á la ciudad de Logroño, por lo cual rogaba se le eximiera del cargo de Concejal:

Que el Ayuntamiento, en sesión del día 25 del expresado mes, acordó remitir la instancia á la superioridad, como así lo verificó en 4 de Octubre, informando que si se realiza el hecho no hay inconveniente en que se le admita la dimisión del cargo:

Considerando que de lo que aparece en el expediente no se desprende ni mucho menos se justifica que el señor Serrano haya trasladado su residencia á la ciudad de Logroño:

Considerando que por esta razón, hasta ahora no se ha producido la excusa señalada en la parte 2.ª, caso 2.º, apartado 2.º, art. 43 de la ley Municipal vigente, según el cual los Concejales cesarán en sus cargos si dejaran de tener las condiciones que marca la ley citada;

Se acordó desestimar lo solicitado, insertando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Farias.—V.º B.º, Palacios.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

PEDROSO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados durante el primer trimestre de 1892.

Sesión ordinaria del día 1.º de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Blasco.

Abierta la sesión y leída el acta del anterior, fué aprobada.

Se acuerda proceder á dar posesión á los rematantes del impuesto de consumos.

A la revisión de pesas y medidas, para cerciorarse de su legitimidad.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, por el que se autoriza para establecer con el carácter de ordinario, el uso de pesar y medir, y en virtud de tener cubier-

to este Ayuntamiento su presupuesto, se acuerda no utilizar por el actual año dicho arbitrio.

Sesión ordinaria del 25.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Jorge Blasco.*

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acuerda por el Ayuntamiento se proceda á ingresar lo perteneciente al 4.º trimestre de instrucción pública. Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Agosto.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Jorge Blasco.*

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la circular de la Junta provincial de Sanidad, acordando sea cumplimentada por todos los medios posibles.

Se acuerda asimismo, que la festividad que este pueblo celebra los días 15 y 16 del actual, se haga como en años anteriores, pagando sus gastos del presupuesto municipal y capítulo correspondiente.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 8.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Jorge Blasco.*

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el estado de los facultativos titulares existentes en este distrito.

Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 25.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Jorge Blasco.*

Se dió cuenta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente hizo ver á la municipalidad que, en el día de ayer, había fallecido el Secretario en propiedad D. Francisco Blasco, y la Corporación, para cumplir lo dispuesto en la ley Municipal, dispuso se haga saber por medio de atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia, y anunciar vacante dicha plaza, con el sueldo de 502 pesetas, en que venía desempeñándose.

Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Septiembre.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Jorge Blasco.*

Abierta y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda señalar para que en las próximas elecciones de Diputados provinciales emitan su voto los electores de esta única sección, la casa de Ayuntamiento.

Que la festividad que el pueblo celebra el 8 del actual, se celebre con la solemnidad de años anteriores, satisfaciendo sus gastos de fondo del presupuesto y capítulo correspondiente.

Sesión ordinaria del 8.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Jorge Blasco.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda se proceda á efectuar ingreso de lo correspondiente al primer trimestre por el impuesto de consumos.

Sin otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 25.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Jorge Blasco.*

Se dió cuenta de las solicitudes presentadas y después de aprobada el acta anterior, se acuerda proveer la Secretaría de este Ayuntamiento en don Nicolás Blasco Herce, el que con las formalidades legales tomará posesión de su cargo.

Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 1.º de Octubre.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Jorge Blasco.*

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del año actual, y siendo aprobado, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL conforme lo determina el art. 109 de la ley Municipal.

Y para que conste y cumpliendo lo acordado en la sesión del día 1.º de Octubre, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pedroso á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Nicolás Blasco.—V.º B.º, el Alcalde, Jorge Blasco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

VENTROSA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año económico.

Sesión ordinaria del día 10 de Julio.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda la reforma del presupuesto ordinario aumentando en ingresos y gastos por y para instrucción pública 2.600,40 pesetas, cobradas en el mes anterior en la Delegación de Hacienda por un depósito.

Sesión ordinaria del 17.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se nombra una comisión para la reforma del presupuesto adicional de 1891 á 92, por interesarlo en oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Sesión ordinaria del 24.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el estado de toda clase de reportos y revisados por una comisión, se acordó su aprobación y entrega al Depositario de fondos municipales.

Sesión ordinaria del día 7 de Agosto.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Nombrándose á la comisión respectiva de Festejos, para celebrar los de San Roque de este año, obrando en todas sus partes como de inmemorial se viene practicando, sin aumento ni disminución en los gastos.

Sesión ordinaria del 14.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombra á D. Fructuoso Sáinz, para encargarse de las alpagatas, fuegos y demás para las fiestas del año actual.

Sesión ordinaria del 21.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda la veda del aprovechamiento de toda clase de hoja en toda la jurisdicción, así como la entrada de las cabras en olagares.

Sesión ordinaria del 4 de Septiembre.

Se aprobó la de la anterior.

Se designó local para las votaciones de Diputados provinciales, ordenándose la publicación del decreto; así también se acordó el pago de atenciones más perentorias y otros de poca importancia.

Sesión ordinaria del 11.

Se aprobó la de la anterior.

En virtud de los oficios del Administrador de Contribuciones y otro del de Impuestos, se nombró comisionado Depositario municipal para que por éste se ingrese sin demora, primero de consumos, territorial é industrial y los pastos de la jurisdicción.

Sesión ordinaria del 18.

Se aprobó la anterior.

Se acordó se proceda sin dilación á las doce de este día á la subasta de pastos de invierno pertenecientes á esta jurisdicción, según se viene practicando de inmemorial, y otros asuntos de escaso interés.

Se pasó al nombramiento de guardas temporeros en virtud de varias solicitudes que el Sr. Alcalde tenía en su poder.

Sesión ordinaria del 25.

Se aprobó la anterior.

Se acordó, dado el expediente de fincas embargadas á algunos morosos y deudores á la Hacienda municipal, que siga y con la actividad posible el Agente que viene actuando.

Que se solicite la venida del señor Inspector de instrucción pública, para proceder á la formación del expediente de las obras necesarias.

Que se remita el extracto del primer trimestre del año actual y siendo aprobado, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Ventrosa á 30 de Octubre de 1892.—Visto bueno, El Alcalde, Norberto Sáinz.—Balbino Orruño, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Para poder realizar en tiempo oportuno la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir para fijar la riqueza líquida imponible de los contribuyentes de territorial de este término municipal en el próximo año económico de 1893-94, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, relaciones de alta y baja extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos traslaticios de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos reales; pues pasado dicho término no serán admitidas.

San Millán de Yécora 15 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Eladio Barrasa.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 400 pesetas anuales.

Las personas que deseen solicitarla, lo harán ante esta Alcaldía en el término de 30 días contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Turruncún 16 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Vicente Jiménez

ANUNCIOS PARTICULARES

A voluntad de su dueño, y como de libre disposición, se vende una pingüe hacienda situada en un pueblo límite con la zona de la ciudad de Nájera.

Don Eduardo Sotés, en su estudio, domicilio en el citado Nájera, dará conocimiento extenso de las circunstancias y condiciones á los que deseen interesarse en su adquisición. 1—6

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1880, existentes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á cangear por las respectivas cartas de pago. Continuación (Véase el BOLETIN núm. 280)

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Clero.</i>					
Don Blas Abeytua	6874	Leiba	10	35	»
El mismo	6875	id.	10	8	»
El mismo	6914	Angunciana	9	10	05
» Sebastián de Rivera	6916	Haro	9	30	15
» Blas Abeytua	6917	id.	9	185	05
» Sebastián de Rivera	6918	id.	9	67	55
» Teodoro López	6919	id.	9	62	55
» Blas Abeytua	6920	id.	9	8	75
El mismo	6935	Leiba	9	4	»
» Luis Sáez	6948	Santo Domingo	8	2	60
El mismo	6949	id.	8	3	25
» Bonifacio López	6263	Badarán	12	2	38
El mismo	6264	id.	12	9	»
» Camilo Ranedo	6954	Grañón	8	5	10
El mismo	6955	id.	8	22	»
» Patricio Cárdenas	6964	Santurdejo	7	17	25
» Hilario Medrano	6975	Jubera	7	15	50
» Ruperto Sáez	6990	Bañares	6	50	»
» Lucas Valdemoros	7104	Clavijo	3	15	50
» Julián Zorzano	7022	Laguna	4	25	»
El mismo	7023	id.	4	55	50
» Bernabé Chapresto	7024	Alberite	4	34	»
» Saturio Suso	7026	Haro	4	40	»
» León González	7043	Turruncún	3	25	»
» Felipe Velasco	7050	Pedroso	3	36	75
» Segundo Riaño	7054	San Millán de Yécora	3	30	»
» Felipe Merino	7070	Baños Río Tobía	3	12	75
» Manuel Canal	7112	Ventosa	3	21	50
» Arsenio Rueda	7115	Alfaro	2	45	»
» Manuel Ramirez	7118	Bergasa	2	29	40
» Antonio García	7127	Jubera	2	81	»
» Julián Martínez	7129	Sojuela	2	25	50
» María Marzo	7114	Quel	3	23	45
» Tomás Jimeno	7118	Logroño	14	300	13
» Narciso Monforte	153	San Vicente	14	437	63
El mismo	154	id.	14	125	13
» Pedro Cólis	191	Villanueva	14	23	88
» José Miranda	197	Haro	14	55	»
El mismo	210	id.	14	133	75
El mismo	211	id.	14	150	»
» Manuel Fernández	213	Bañares	14	212	63
» Domingo Cuevas	263	Aldeanueva	13	21	38
» Domingo Agada	267	Alfaro	12	1481	10
» José María Barragán	270	Herce	12	72	33
» Tomás Jimeno	276	Logroño	11	375	13
» Felipe García	281	Torreçilla	11	17	50
» Agustín López	288	Bergasa	11	4	50
» Tomás Zorzano	294	Albelda	11	30	13
» Sinforiano Casas	302	Villanueva	11	230	10
» Gabino Viguera	305	Nalda	11	7	95
» Melitón Pancorbo	306	Logroño	10	662	62
» Sinforiano Casas	308	Nieva	10	5	30
El mismo	309	id.	10	4	»
» Pedro Martínez	310	id.	10	15	05
» Sinforiano Casas	311	id.	10	5	30
» Isidoro Cadiñanos	330	Briones	10	83	85
» Julián Lanzagorta	333	Arrubal	10	8	75
El mismo	334	id.	10	8	75
» Marcelo Lacave	336	Alcanadre	4	10	»
» Santiago Ayala	144	Logroño	15	75	13
» Víctor Cárcamo	246	Haro	15	42	63
» José María Ortega	4902	id.	14	1815	»
<i>Redenciones de Censos del Clero.</i>					
Don Saturnino Daroca	7017	Hornos	4	987	95
El mismo	7018	id.	4	235	40
El mismo	7019	id.	4	162	43
» Gabriel Navajas	7113	Sojuela	3	366	67
» Julio Morga	7114	Nieva	3	88	27
» Alejandro Díaz	7122	Nájera	2	27	50
» Félix Gómez	7123	San Vicente	2	55	»

(Se continuará)